

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 13 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3853

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 12 y Calle 100.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 12 y Calle 100.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Edificio Flaminio, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 59, de 3 de Marzo de 1922. 12151

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 69 de 1922, de 6 de Marzo, por el cual se toman ciertas medidas en relación con el artículo 1850 del Código Administrativo. 12151

Resolución número 52, de 3 de Marzo de 1922. 12151

Carta de Gabinete. 12152

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 12152

Solicitud de patente de invención. 12152

Contrato número 14. 12152

Contrato número 15. 12152

Contrato número 16. 12152

Dirección General del Censo. Continúa. 12153

Aviones Oficiales. 12154

Roleros. 12154

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 3 de 1922.

En memorial del 10 de Febrero último solicita el señor Arcadio Aguilera O., que se le prorrogue el término

no estipulado en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre del año próximo pasado, celebrado entre el mencionado señor Aguilera O., y el Gobierno Nacional para copiar a máquina las escrituras anteriores al año de 1825 existentes en la Notaría Primera de este Circuito, y que se le aumente la remuneración establecida en el contrato mencionado para ese trabajo. Solicita igualmente, que se fije el número de escrituras que deben ser copiadas.

De los datos que este Despacho tiene en este asunto se deduce:

Que el señor Arcadio Aguilera O., en asocio del señor Eustorgio Tejera P., primero, y luego, por enfermedad del señor Aguilera O., Tejera y un mecanógrafo llamado Benigno Rivera M., han trabajado durante los tres meses fijados en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre del año pasado, copiando las escrituras de los años de 1810 a 1825, según certificado expedido por el Notario Público número Primero.

Que por el tiempo que tienen las escrituras copiadas en los tres meses estipulados en el Contrato se encuentran deterioradas, borradas y en completo desorden, lo cual viene a hacer tan difícil el trabajo de copia, que para poder empezar a trabajar los señores mencionados tuvieron la necesidad de valerse de una lente de aumento para descifrar algunas partes de las escrituras.

Que a pesar de esto el número de las escrituras copiadas en los tres meses estipulados en el Contrato se según certificado expedido por el señor Alfonso Fábrega, Notario Público número Primero, de trescientas cincuenta, con un total de ochocientas ochenta páginas.

Que a estas razones de dificultad en el trabajo de copia de las escrituras antiguas hay que agregar su importancia, que no solamente es material sino también histórica, que hace urgente su copia para su conservación; y

Que, en consecuencia, la remuneración establecida en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre de 1921, no es justa, dada la dificultad que hay para la copia de las escrituras, el número de estas y la importancia del trabajo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1.º Prorrogar por tres meses el plazo concedido en el Contrato número 3 de 21 de Septiembre de 1921, al señor Arcadio Aguilera O., para copiar a máquina quinientas escrituras anteriores al año de 1825, existentes en la Notaría Primera del Circuito de Panamá; y

2.º Aumentar en quinientos balboas (B. 500.00) la suma estipulada como precio del trabajo del señor Aguilera O., en el contrato mencionado, cantidad que le será pagada en la misma forma que la anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 69 DE 1922

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se toman ciertas medidas en relación con el artículo 1850 del Código Administrativo

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 1850 y de la segunda parte del artículo 1851 del Código Administrativo; la inspección minuciosa de las cédulas de vecindad expedidas a chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca que han solicitado últimamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores pasaporte para ausentarse temporalmente del país o a aquellos que regresan al país dentro del término legal, y el descubrimiento de fraudes o irregularidades en esos documentos de identidad personal, juntamente con la aplicación a sus tenedores de las sanciones que para esos casos señalan las leyes y los decretos reglamentarios respectivos han traído consigo en estos últimos meses cierta agitación entre los elementos a quienes afectan esas disposiciones, principalmente entre los chinos residentes en la República;

Que al clamoreo de los chinos contra la aplicación o interpretación de la ley administrativa se unieron más tarde las manifestaciones escritas y públicas de abogados, comerciantes, banqueros, hombres de negocios y propietarios que hicieron presente la aprehensión que les causaba la aplicación de esas medidas legales y su posible repercusión en los negocios, al comercio, la banca y la propiedad urbana y rural del país;

Que habiéndose iniciado negociaciones diplomáticas a este respecto por el Encargado de Negocios de China en la República, el Poder Ejecutivo no se opuso a la proposición que se le hizo de someter al criterio de la Corte Suprema de Justicia la validez del artículo 1850 y parte del 1851 del Código Administrativo por medio de recurso de *habeas corpus* que debía interponer algún apoderado de la Colonia china contra el funcionario público encargado de hacer cumplir las disposiciones en cuestión; pero el receso de la Corte durante todo el mes de Marzo paralizó por completo esa faz de la negociación;

Que, en todo caso, a la Asamblea Nacional le incumbió propiamente decidir si las disposiciones legales discutidas están vigentes, como afirma el Ejecutivo, o derogadas, como alegan los chinos y muchos abogados de la capital;

Que un arreglo diplomático de la índole del pactado entre el Secretario de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de China en Panamá y cuyas estipulaciones esenciales se incorporan en la parte dispositiva de este Decreto resuelve eficientemente las dificultades suscitadas a la vez que asegura el respeto a la ley y a la autoridad constituida sin comprometer ningún derecho de la República.

DECRETA:

Artículo 1.º Todos los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca que se encuentran actualmente en el territorio de la República, presentarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de sus respectivas Legaciones o Agencias Consulares en la capital y dentro de un plazo improrrogable de cuatro semanas contadas desde la fecha del presente Decreto, sus cédulas de vecindad para ser debidamente inspeccionadas y legalizadas.

Artículo 2.º Los extranjeros arriba mencionados que hagan llegar sus cédulas de vecindad al Poder Ejecutivo dentro del expresado plazo, de cuatro semanas, o sea el 3 de Abril próximo venturo a más tardar, disfrutarán de la rebaja que concedió el artículo 2.º de la Ley 31 de 1917. Si sus cédulas resultaran irregulares o fraudulentas, y en ese caso, solo tendrán que abonar B. 125.00 en estampillas, de cuya suma se deducirán los B. 3.00 en timbres nacionales ya adheridos a la cédula.

Artículo 3.º Los extranjeros a que este Decreto se refiere que se hallaren en esta fecha fuera del país en virtud de pa-

saporte legalmente expedido por la autoridad panameña competente, y que no pudieren por esa razón cumplir oportunamente lo dispuesto en el artículo anterior, podrán sin embargo acogerse a esa concesión a su regreso al país; pero aquellos que encontrándose ahora en la República y teniendo cédulas defectuosas las presentaren fuera del plazo que termina el día 3 de Abril venturo, pagarán el impuesto íntegro de B. 250.00 que fijó el artículo 7.º de la Ley 50 de 1913, deduciendo de esa suma los B. 3.00 en timbres nacionales ya adheridos a la cédula.

Artículo 4.º Los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca que concuerpan con lo dispuesto en los dos artículos precedentes, serán castigados y deportados en los términos del artículo 1845 del Código Administrativo.

Artículo 5.º Una vez recibidas en la Secretaría de Relaciones Exteriores las cédulas de vecindad de los extranjeros aquí referidos, se dará inmediatamente aviso por telégrafo a los Gobernadores de Provincia y a los Alcaldes de Distrito para que devuelvan a los interesados el valor de las multas que éstos hubieren consignado por desobediencia al artículo 1850 del Código Administrativo.

Artículo 6.º Desde la fecha de este Decreto queda suspendido todo procedimiento incoado por las autoridades administrativas de la República contra los extranjeros referidos por razón del artículo 1850 y parte del artículo 1851 del Código Administrativo, y así se notificará por telégrafo a las autoridades provinciales.

Artículo 7.º Este Decreto queda pendiente de la aprobación ulterior de la Asamblea Nacional en lo concerniente a la vigencia de los artículos 1850 y 1851 in fine del Código Administrativo y de los artículos 2.º y 3.º de la Ley 31 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, 3 de Marzo de 1922.

En memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República solicita la señora Romualda Martínez que se le expida pasaporte a su hijo Heriberto Yuen, quien nació en el Distrito de Emperador (hoy Zona del Canal) el 22 de Diciembre de 1904, fue bautizado en la Parroquia de San Fernando de Emperador, Diócesis de Panamá, por el Reverendo George Lardane el 5 de Marzo de 1905 y se encuentra actualmente en la China, a donde lo llevó su padre en 1911 cuando tenía 7 años de edad, y quien desea regresar al lado de su madre; pero el Consulado de Panamá en Hong Kong le ha negado el permiso de embarque en vista de que su pasaporte ha vencido.

Acompaña la señora Martínez a su solicitud la fe de bautismo de Heriberto Yuen expedida por el Reverendo G. Lardane el 3 de Julio de 1907, referendada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Subsecretario de Gobierno y Justicia y el Secretario de Relaciones Exteriores y las declaraciones originales extrajulicadas rendidas ante el Juez Primero Municipal de esta ciudad, a solicitud de la señora Romualda Martínez, por los

señores Dario Carrillo, Misael Gostardo, Luis Jacinto Sayavedra, Vicente Avila y José A. Lewis

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que de los documentos presentados por la memoria lista se desprende el hecho indudable de que esta tuvo un hijo con el asiático Chan Con Yuen, a quien se no llamó Heriberto y a quien su padre llevó a la China cuando tenía 7 años de edad;

2º Que en este Despacho se ha recibido el testimonio personal de la señora Martínez, quien además presentó sendas fotografías viejas en que aparece ella en compañía del chino Chan Con Yuen y su citado hijo Heriberto, y testimonio escrito de personas distinguidas que garantizan el dicho de la señora Martínez;

3º Que esto no obstante, esta Secretaría está en el deber de preaverse contra una posible infracción de las leyes sobre inmigración prohibida.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong que expida un permiso provisional de embarque a favor de Heberto Yuen a reserva de ser identificado en este Despacho a su llegada a la República.

Comaníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE GABINETE

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DOCTOR

ALFREDO ZAYAS ALFONSO,

Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

Animado por el deseo de estrechar cada día más las cordiales y felices relaciones de amistad que vinculan a nuestros dos países, y hallándose actualmente de tránsito en la Habana el Excelentísimo señor don Guillermo Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Francia y España, he resuelto aprovechar esta feliz circunstancia para encargarme de saludar muy cordialmente a Vuestra Excelencia y al Gobierno y pueblo cubanos en mi propio nombre y en el del Gobierno y pueblo panameños y para que al propio tiempo comuniqué oficialmente a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acreditará dentro de poco una Misión Diplomática permanente ante el Gobierno que de modo tan digno preside Vuestra Excelencia.

Por tanto, ruego a Vuestra Excelencia se sirva tener al referido señor Andrade como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Misión Especial para los efectos anteriormente dichos, y dar crédito a todo cuanto él le diga en nombre de mi Gobierno, especialmente cuando le transmita los sinceros votos que formulo por la felicidad y prosperidad de Cuba y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, 4 de Marzo de 1922.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores John Harris

Dunstar y Robert Allison Davis, ciudadanos americanos y vecinos de Sidel, Condado de Saint Tammany, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mis poderdantes Patente de invención por el término de cinco años sobre un invento útil y nuevo de mejoras en condensadores y separadores para retortas de impropagación de maderas.

Acompaño:

El poder respectivo;

Copia explicativa del invento;

Diseño en duplicado del mismo;

Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud;

Copias autenticadas de la patente concedida a mis poderdantes en los Estados Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Marzo 8 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en la casa número 12906 de Lake Avenue, en la ciudad de Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante Patente de invención por el término de diez años sobre un invento útil y nuevo de mejoras en motores de combustión interna y alimentación de combustible para los mismos.

Acompaño:

El poder respectivo;

Copia explicativa del invento;

Diseño del mismo en duplicado;

Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud;

Copias autenticadas de la Patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Febrero 22 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 8 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Quintero, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a pintar a tres manos, las paredes del cuadro interior del Palacio Nacional, desde la azotea hasta su base, con cemento blanco.

Artículo 2º Para la ejecución del trabajo indicado en el artículo anterior el Contratista suministrará la mano de obra y útiles necesarios.

Artículo 3º Queda obligado el Contratista a entregar el trabajo terminado dentro de 30 días desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor;

Artículo 4º El Contratista permitirá en todo tiempo que un empleado del Gobierno inspeccione el trabajo, y se obliga a acatar cualquiera indicación que se le haga para el mejor acabado del mismo.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a suministrarle al Contratista los materiales necesarios para la obra de pintura de que se trata y a pagarle por su ejecución, tan pronto la entregue satisfactoriamente, la suma de CINCO BALBOAS (B. 100 00).

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Francisco Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Febrero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Alejandro Garrido A., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos de fontanería en la Cárcel de Chiriquí:

En la planta baja.

Bajar una llave de agua a su puesto en la cocina; colocar una fregador con su llave de agua; destapar el caño de la cocina; cambiar un tubo de bronce en un orinal por estar deteriorado; y poner tres llaves automáticas de paso en los baños.

Primer piso alto.

Instalar un fregador con su llave; compo-
poner dos excusados que se salen.

Segundo piso alto.

Poner un excusado y un fregador; llevar la tubería de agua hasta ese piso y también los tubos de desagüe.

Artículo 2º El Contratista suministrará la mano de obra necesaria para la ejecución de dichos trabajos y los hará en un todo de acuerdo con los reglamentos sanitarios vigentes.

Artículo 3º El Contratista se obliga a permitir la inspección de los trabajos por un empleado que designe el Gobierno y a aceptar cualquier indicación que se le haga para su perfecto acabado.

Artículo 4º Se obliga al Contratista a

terminar dichos trabajos en el término de 30 días a contar de la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Gobierno suministrará al Contratista los materiales necesarios para dichos trabajos y le pagará la suma de CINCO BALBOAS (B. 100.00) por la mano de obra tan pronto como los haya entregado a satisfacción.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Alejandro Garrido A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y D. G. Westman, miembro de la sociedad «Westman Brothers», de esta ciudad, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a verificar un examen de los más minucioso que sea posible en la contabilidad que se lleva en la Oficina respectiva de la Zona del Canal, por costo y gastos del servicio de agua, alcantarías y pavimentación de la ciudad de Panamá.

Artículo 2º A medida que vaya practicando el examen de que trata el artículo anterior, el Contratista rendirá los informes que le solicite la Comisión integrada por los señores Addison T. Ruan y Luis E. Alfaro.

Artículo 3º La Comisión mencionada queda autorizada para dar por terminado este contrato, dándole al Contratista dos días de aviso anticipados.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00) por cada día de trabajo que emplee en el examen de que se trata.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

D. G. Westman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Febrero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

SOMBREREROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán	1	100,0			1
La Chorrera					
Panamá	2	100,0			2
Pinogana	45	81,81	10	18,18	55
San Carlos	1	100,0			1
Taboga					
TOTAL	49	83,05	10	16,94	59

PANADEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa	3	100,0	1	100,0	4
Capira	1	100,00			1
Chame	3	100,0			3
Chepigana	1	16,66	5	83,33	6
Chepo	1	50,0	1	50,0	2
Chimán					
La Chorrera	8	88,88	1	11,11	9
Panamá	141	58,02	102	41,97	243
Pinogana	2	100,0			2
San Carlos	6	100,0			6
Taboga	9	100,0			9
TOTAL	175	61,41	110	38,58	285

CARNICEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	11	24,44	34	75,55	45
Pinogana					
San Carlos	2	100,00			2
Taboga					
TOTAL	13	27,66	34	72,33	47

SASTRES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa	3	100,0			3
Capira					
Chame	2				2
Chepigana			1	100,0	1
Chepo					
Chimán					
La Chorrera	2	100,0			2
Panamá	77	20,15	303	79,84	380
Pinogana					
San Carlos	1	100,0			1
Taboga	1	100,0			1
TOTAL	86	21,94	306	78,05	392

COSTURERAS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján	1	100,0			1
Balboa	13	100,0			13
Capira	17	100,0			17
Chame			2	100,0	2
Chepigana	6	100,0			6
Chepo	4	100,0			4
Chimán					
La Chorrera	7	87,50	1	12,50	8
Panamá	197	43,20	259	56,80	456
Pinogana	16	91,11	1	5,56	17
San Carlos	5	100,0			5
Taboga	5	100,0			5
TOTAL	371	50,76	263	49,23	634

ZAPATEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa	3	100,0			3
Capira	1	100,0			1
Chame	3	100,0			3
Chepigana					
Chepo	1	50,0	1	50,0	2
Chimán					
La Chorrera	9	100,0			9
Panamá	50	20,08	299	79,91	349
Pinogana	1	100,0			1
San Carlos					
Taboga	2	100,0			2
TOTAL	70	25,93	200	74,06	270

EBANISTAS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa	1	100,0			1
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo			1	100,0	1
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	15	57,69	11	42,30	26
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	16	57,14	12	42,85	28

CARPINTEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa	12	92,30	1	7,69	13
Capira	11	91,66	1	8,33	12
Chame	9	74,99	3	24,99	12
Chepigana	6	46,15	7	53,84	13
Chepo	16	80,00	4	20,00	20
Chimán	8	80,0	2	20,00	10
La Chorrera	13	72,22	5	27,77	18
Panamá	340	30,05	791	69,93	1131
Pinogana	3	50,00	3	50,00	6
San Carlos	6	100,00			6
Taboga	35	100,0			35
TOTAL	459	25,97	817	64,02	1276

PINTORES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balboa					
Capira	1	50,0	1	50,0	2
Chame					
Chepigana	1	100,0			1
Chepo					
Chimán					
La Chorrera	1	50,0	1	50,0	2
Panamá	150	32,53	311	67,45	461
Pinogana					
San Carlos	1	100,0			1
Taboga	2	100,0			2
TOTAL	156	33,26	313	66,73	469

(Continuad.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintisiete de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas; y las que no tienen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del acueducto, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Bartrauco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la paleta derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Peña V.

30 vs.—5

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moreo salpicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la paleta delantera.

ra derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciere, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blancuina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así () y a sangre con dos pliegues en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FABREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denuncié como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espiral», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRUCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—14.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-

rias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidas en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

I

Q

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

JOEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—18.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante, por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BERRERA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—23.

Imprenta Nacional.—Req. No 96